

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ORD.: 07/ 000159

ANT.: Oficios N°70.241 y 70.242 ambos de 19 de enero de 2021, de la Cámara de Diputados de Chile.

MAT.: Informa sobre la posibilidad de fiscalizar al Instituto Técnico Profesional Llifén de la comuna de Futrono, respecto a la falta de acreditación de la especialidad servicios de hotelería, al tenor de lo que indica.

ADJ.: Oficio Ord. 8DCYD N°174 de 15 de febrero de 2021, de la Superintendente de Educación (S).

SANTIAGO, 19 FEB 2021

**DE: NICOLÁS ORTIZ CORREA
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN (S)**

**A: LUIS ROJAS GALLARDO
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

Se ha recibido en esta Subsecretaría de Educación, los Oficios individualizados en el antecedente, por el cual el H. Diputado Señor Marcos Ilabaca Cerda en uso de la facultad conferida por el artículo 9° de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, solicita se informe respecto de la posibilidad de fiscalizar al Instituto Técnico Profesional Llifén de la comuna de Futrono, respecto a la falta de acreditación de la especialidad servicios de hotelería, al tenor de lo que indica.

En virtud de lo anterior y, en cumplimiento de lo requerido, remito a usted el Oficio Ord. 8DCYD N°174 de 15 de febrero de 2021, de la Superintendente de Educación (S), que informa sobre la materia consultada. Se indica que la información entregada mediante el presente oficio contiene datos de carácter personal, que deben ser resguardados de acuerdo con lo dispuesto por la ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

Por consiguiente y, en mérito de lo expuesto, solicito se tenga por cumplida la obligación de respuesta en comento.

Se despide atentamente,



**NICOLÁS ORTIZ CORREA
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN (S)**

MINEDUC
COC/RVL/CAD

Distribución:

- Indicado
 - Gabinete Ministro
 - Gabinete Subsecretario
 - Of. De Partes División Jurídica
- Expediente **N°5238-2021**



ORD. 8DCYD N° 0174

ANT. : Oficio N° 70241, del Prosecretario de la Cámara de Diputados de la República de Chile, de fecha 19 de enero de 2021.

REF. : E-768-2021

MAT. : Informa sobre las gestiones realizadas ante denuncias por hechos ocurridos en el establecimiento educacional Instituto Técnico Profesional Llifén (RBD N° 11591-6), de la comuna de Futrono.

SANTIAGO,

15 FEB 2021

A : **LUIS ROJAS GALLARDO**
PROSECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

DE : **MARÍA LUISA ORELLANA CAMPBELL**
SUPERINTENDENTA DE EDUCACIÓN (S)

Junto con saludar, me dirijo a usted en virtud del oficio indicado en el antecedente, en el cual el H. Diputado Marcos Ilabaca Cerda consulta sobre la posibilidad de fiscalizar al establecimiento educacional Instituto Técnico Profesional Llifén (RBD N° 11591-6), de la comuna de Futrono, cuya entidad sostenedora es la I. Municipalidad de Futrono.

Al respecto, señala que presuntamente el establecimiento impartió la especialidad de Servicios de Hotelería sin estar acreditado para instruir aquella, incluso habiendo estudiantes egresados de cuarto medio sin sus debidas calificaciones por dicha situación.

Sobre el particular, puedo informar a usted, lo siguiente:

1. Sobre las competencias de la Superintendencia de Educación.

El artículo 48 de la Ley N° 20.529 (Ley SAC), que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media, dispone como objeto de la Superintendencia de Educación (SIE), fiscalizar, de conformidad a la ley, tanto el cumplimiento de la normativa educacional por parte de los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, como la legalidad del uso de los recursos por los sostenedores de los establecimientos que perciben subvención o aportes del Estado, y de los sostenedores de establecimientos particulares pagados en caso de denuncia.

Por otro lado, el mencionado artículo 48 de la Ley SAC dispone que la Superintendencia proporcionará información, en el ámbito de su competencia, a las comunidades educativas y otros usuarios e interesados, y atenderá las denuncias y reclamos de éstos, aplicando las sanciones que en cada caso corresponda.

Para el cumplimiento de sus funciones, el artículo 49 del referido cuerpo legal en sus letras g) y h), dispone como atribuciones de la Superintendencia absolver consultas, investigar y



resolver denuncias que los distintos miembros de la comunidad escolar presenten, recibir reclamos y actuar como mediador respecto de ellos.

Luego, el artículo 57 de la Ley N° 20.529, establece que la Superintendencia recibirá las denuncias y los reclamos que se formulen por los miembros de la comunidad educativa u otros directamente interesados y que se refieran a materias de su competencia, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

A continuación, el artículo 58 del mismo cuerpo normativo define la denuncia como el acto escrito u oral por medio del cual una persona o grupo de personas directamente interesadas y previamente individualizadas ponen en conocimiento de la Superintendencia una eventual irregularidad, con el objeto de que ésta investigue y adopte las medidas que correspondan.

2. En relación con las gestiones realizadas por la Superintendencia en las denuncias recibidas contra el establecimiento educacional.

En lo que respecta a los hechos señalados en el oficio del antecedente, se puede señalar que existen dos denuncias referidas a este tema.

Por un lado, con fecha 15 de enero de 2021, se ingresó la denuncia CAS-129292-D0L7W4, a solicitud del Secretario Regional Ministerial de Educación de Los Ríos, cuyo relato señala: *"A través de Oficina de Partes Exp. N°491/14.01.21, ingresa Oficio Ordinario N° 0027/08.01.2021, mediante el cual el Sr. Tomás Mandiola Seremi de Educación de la Región de Los Ríos, denuncia una eventual infracción a la Normativa Educacional por parte del Sostenedor del Establecimiento Educacional denominado Instituto Técnico Profesional Llifén RBD 11591-6, de la comuna de Futrono. En síntesis, se indica que, " Mediante Rex Exenta 1.035/28.02.18, esta Secretaria rechazo solicitud de R.O. nueva especialidad TP del Servicio de Hotelería", lo anterior por encontrarse con informes desfavorables de educación y de infraestructura. Mediante Rex Exenta N°86/28.01.2019 se rechaza recurso de reposición interpuesto por el sostenedor, posteriormente y con fecha 10.08.20 la Secretaria Ministerial declara inadmisibles recursos extraordinarios de revisión interpuestos por el sostenedor. Pese al rechazo el año 2020 el establecimiento educacional impartió la especialidad TP de Servicio de Hotelería".*

Respecto a la gestión de la denuncia, es posible informar que con fecha 19 de enero de 2021, la Unidad de Comunicaciones y Denuncias de la Dirección Regional de Los Ríos de la Superintendencia de Educación remitió los antecedentes a la Unidad de Fiscalización, para que ésta llevara a cabo el procedimiento dispuesto en los artículos 51 y siguientes de la Ley N° 20.529.

Por otro lado, con fecha 20 de enero de 2021, se ingresó denuncia CAS-129345-V4M1K2, cuyo relato señala: *"Los 16 alumnos de 4 medio de la supuesta especialidad de servicios de hotelería, en su certificado anual de estudios emitido por el MINEDUC, aparecen como egresado de otros colegios y con otras notas".*

En consecuencia, con fecha 22 de enero de 2021, la Unidad de Comunicaciones y Denuncias de la Dirección Regional de Los Ríos de la Superintendencia de Educación, remitió los antecedentes a la Unidad de Fiscalización para realizar el procedimiento dispuesto en los artículos 51 y siguientes de la Ley N° 20.529.



De lo anterior, con fecha 25 de enero de 2021, se levantó acta de fiscalización N° 211400016, por las dos denuncias señaladas, dentro de la cual el fiscalizador observó lo siguiente: "1) De acuerdo con los antecedentes adjuntos se realiza el siguiente análisis cronológico de los hechos: - Mediante Rex. 1035 de fecha 28 de septiembre de 2018, de la Secretaría Ministerial de Educación que rechaza solicitud de reconocimiento oficial para nueva especialidad T.P. de Servicio de Hotelería del establecimiento ya individualizado. Lo anterior por contar con informes desfavorables de educación y de infraestructura. - Por medio de Rex. N°86 de fecha 28 de enero de 2019, la Secretaría Ministerial de Educación procedió a rechazar el recurso de reposición interpuesto por el sostenedor en contra de la Resolución Exenta N°1035 de fecha 28 de septiembre de 2018. Lo anterior, por mantenerse las observaciones contenidas en el informe de infraestructura. - A través de la Resolución Exenta N°3374 de 10 de agosto de 2020 de la Subsecretaría de Educación, se declaró inadmisibile el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el sostenedor en contra de la Resolución Exenta N°86 de 28 de enero de 2019. - A pesar de los antecedentes expuestos se constata que a pesar (sic) de que la solicitud de reconocimiento oficial para la creación de la nueva especialidad T.P. de Servicio de Hotelería fue rechazada, el establecimiento impartió la especialidad T.P. en los cursos 3° medio E y 4° medio E de Enseñanza Media Técnica-Profesional-Técnico-niños Servicios de Hotelería en el año lectivo 2020. - Al detectarse esta situación el Ministerio de Educación (División de Educación), autorizó mediante la Resolución Exenta N°1115 (sic) de 2020, la regularización de los estudios de los estudiantes afectados (3° Medio E y 4° Medio E), a través del Liceo Técnico Valdivia. Una vez analizados los antecedentes adjuntos, que dicen relación con el hecho denunciado en materia de "Falta de Local para que funcione el establecimiento", se presume que el establecimiento educacional estaría vulnerando la normativa educacional en esta materia ya que impartió durante el año lectivo 2020 la especialidad T.P. de Servicio de Hotelería a los cursos 3° Medio E y 4° Medio E sin estar autorizados".

Luego, en virtud de lo constatado en el acta de fiscalización transcrita y lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley N° 20.529, con fecha 26 de enero de 2021, mediante la Resolución Exenta N° 16, del Encargado de Fiscalización de la Dirección Regional de Los Ríos de la Superintendencia de Educación, se procedió a instruir procedimiento por presuntas contravenciones a la normativa educacional y designar fiscal instructor.

En este sentido, el procedimiento administrativo sancionatorio actualmente se encuentra en trámite por parte de la Dirección Regional de Los Ríos de la Superintendencia de Educación.

3. Conclusiones.

De esta forma, la Superintendencia da por cumplida la solicitud de respuesta realizada por Ud. en cuanto a conocer y realizar labores de fiscalización al establecimiento educacional Instituto Técnico Profesional Llifén (RBD N° 11591-6), de la comuna de Futrono, cuya entidad sostenedora es la I. Municipalidad de Futrono, en relación con los hechos relatados.

Por otro lado, en relación al estado o situación académica de los estudiantes, cabe señalar que la División General de Educación del Ministerio de Educación autorizó, mediante la Resolución Exenta N° 115, de 2020, la regularización de los estudios de los estudiantes afectados por la situación, a través del establecimiento educacional Liceo Técnico Valdivia (RBD N° 6752-0) cuya entidad sostenedora es la I. Municipalidad de Valdivia. De este modo,



se priorizó el resguardo del derecho a la educación de los estudiantes, procurando evitar que los hechos ocurridos les afectaran en la continuidad de sus estudios.

A su vez, cabe señalar que, respecto de posibles responsabilidades de los funcionarios de la I. Municipalidad de Futrono por los hechos señalados en el presente oficio, se remitirán estos antecedentes a la Contraloría General de la República con objeto de que tengan conocimiento de la situación y actúen dentro de sus facultades.

Para vuestro conocimiento y fines se adjuntan los siguientes documentos:

- 1) Comprobante de denuncia CAS-129292-D0L7W4
- 2) Comprobante de denuncia CAS-129345-V4M1K2
- 3) Copia de acta de fiscalización N° 211400016
- 4) Copia de Resolución Exenta N° 16, de 2021, que instruye procedimiento administrativo sancionatorio.
- 5) Copia de Ord. N° 27, de 2020, de la Secretaria Regional Ministerial de Educación de Los Ríos.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,




Aut. *Aut. DF*
FZCHES/JBA/CIF

Distribución:

- MINEDUC – Dirección General de Educación (DEG)
- MINEDUC – SEREMI de Educación de Los Ríos
- Contraloría General de la República
- Gabinete SIE
- DR. SIE Los Ríos
- Div. Com. y Denuncias - Unidad de Análisis Jurídico
- Oficina de Partes y Archivo.



Superintendencia
de Educación

Comprobante de Atención Superintendencia de Educación

Tipo de Atención	Denuncias	Nº de Caso	CAS-129292-D0L7W4
Tema	- Falta de local para que funcione el establecimiento		
RUT Afectado	61979040-5		
Nombre Afectado	SEREMI DE EDUCACIÓN REGIÓN DE LOS RÍOS		
Establecimiento	INSTITUTO TECNICO PROFESIONAL LLIFEN		
RBD	11591	Curso	4º Medio
Nivel	EDUCACIÓN MEDIA T-P JÓVENES		
Nombre Usuario	Seremi De Educación Región De Los Ríos		
RUN Usuario	61979040-5		
Teléfono Usuario	2671201	Email Usuario	tomas.mandiola@mineduc.cl
Fecha de Ingreso	15-ene.-2021	Estado del Caso	Derivada Jurídico
Medio envío de la respuesta	Correo Electrónico	Atendido por:	Carmen Gloria Martínez Pino

Con fecha *Viernes, 15 de Enero de 2021*, se ha ingresado a nuestro sistema integrado de atenciones el requerimiento correspondiente a Denuncias, realizado por don(ña) Seremi De Educación Región De Los Ríos, RUN Usuario 61979040-5.

Detalle de Atención o Solicitud

A través de Oficina de Partes Exp. N°491/14.01.21, ingresa Oficio Ordinario N° 0027/ 08.01.2021, mediante el cual el Sr. Tomás Mandiola Seremi de Educación de la Región de Los Ríos denuncia una eventual infracción a la Normativa Educacional por parte del Sostenedor del Establecimiento Educacional denominado Instituto Técnico Profesional Llifén RBD 11591-6 de la comuna de Futrono. En síntesis se indica que, "Mediante Rex Exenta 1.035/28.02.18, esta Secretaria rechaza solicitud de R. O nueva especialidad TP del Servicio de Hotelería", lo anterior por encontrarse con informes desfavorables de educación y de infraestructura. Mediante Rex Exenta N°86/28.01.2019 se rechaza recurso de reposición interpuesto por el sostenedor, posteriormente y con fecha 10.08.20 la Secretaria Ministerial declara inadmisibles recursos extraordinarios de revisión interpuestos por el sostenedor. Pese al rechazo el año 2020 el establecimiento educacional impartió la especialidad TP de Servicio de Hotelería.

Expectativa

Solicita Fiscalización, por una eventual infracción del Art. N°45 inciso 5 del DFL2 de 2009.

Declaración de Veracidad

Declaro que los antecedentes e información entregados en este formulario son fidedignos, y a la vez asumo que todas las falsedades en que pudiera incurrir eventualmente otorgarán derecho a los afectados a ejercer las acciones legales correspondientes.

Firma de conformidad
del Denunciante

Firma Funcionario SIEE
Carmen Gloria Martínez
Pino

Importante

- Cabe destacar que, respecto de las expectativas señaladas por el denunciante, la Superintendencia de educación las acogerá si estas se enmarcan dentro del ámbito de sus atribuciones dispuesta en el art. 48 de la Ley 20.529.
- De acuerdo a lo señalado en la Ley N° 19.880, tiene derecho a reclamar por la respuesta presentando los recursos administrativos que la ley dispone en el Art. 59.
- Si para la tramitación de su denuncia se requieren más antecedentes, usted será contactado mediante el correo electrónico o el teléfono que ingresó en el formulario de atención.
- Para conocer el estado de avance de su requerimiento, puede visitar nuestra página web denuncias.supereduc.cl, ingresar el N° de caso en la opción "Seguimiento de Caso" o contactarse a nuestro Call Center +56 600 3600 390.
- No entregue el N° de caso a terceras personas así evitara que éste sea mal utilizado.
- La respuesta a su denuncia se entregará a través del medio de envío (correo electrónico, correo postal o retiro en oficina) indicado por



Comprobante de Atención Superintendencia de Educación

Tipo de Atención	Denuncias	Nº de Caso.	CAS-129345-V4M1K2
Tema	- Falta de local para que funcione el establecimiento		
RUT Afectado	21437903-1		
Nombre Afectado	Karla Belen Catalan Paredes		
Establecimiento	INSTITUTO TECNICO PROFESIONAL LLIFEN		
RBD	11591	Curso	4º Medio
Nivel	EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICO PROFESIONAL		
Nombre Usuario	Bernardita De Lourdes Paredes Millaquén		
RUN Usuario	15269237-4		
Teléfono Usuario	56499570	Email Usuario	paredesbernardita30@gmail.com
Fecha de Ingreso	20-ene.-2021	Estado del Caso	Derivada Jurídico
Medio envío de la respuesta	Correo Electrónico	Atendido por:	Oficina de Atención Superintendencia Educación

Con fecha *Miércoles, 20 de Enero de 2021*, se ha ingresado a nuestro sistema integrado de atenciones el requerimiento correspondiente a Denuncias, realizado por don(ña) Bernardita De Lourdes Paredes Millaquén, RUN Usuario 15269237-4.

Detalle de Atención o Solicitud

Los 16 alumnos de 4 medio de la supuesta especialidad de servicios de hotelería, en su certificado anual de estudios emitido por el MINEDUC, aparecen como egresado de otros colegios y con otras notas

Expectativa

Que se repare el daño causado y se solucione el problema que existe en el certificado anual de estudios emitido por el MINEDUC y se encuentre a los responsables y se le apliquen las sanciones respectivas.

Declaración de Veracidad

Declaro que los antecedentes e información entregados en este formulario son fidedignos, y a la vez asumo que todas las falsedades en que pudiera incurrir eventualmente otorgarán derecho a los afectados a ejercer las acciones legales correspondientes.

Firma de conformidad
del Denunciante

Firma Funcionario SIE
Oficina de Atención
Superintendencia
Educación

Importante

- Cabe destacar que, respecto de las expectativas señaladas por el denunciante, la Superintendencia de educación las acogerá si estas se enmarcan dentro del ámbito de sus atribuciones dispuesta en el art. 48 de la Ley 20.529.
- De acuerdo a lo señalado en la Ley Nº 19.880, tiene derecho a reclamar por la respuesta presentando los recursos administrativos que la ley dispone en el Art. 59.
- Si para la tramitación de su denuncia se requieren más antecedentes, usted será contactado mediante el correo electrónico o el teléfono que ingresó en el formulario de atención.
- Para conocer el estado de avance de su requerimiento, puede visitar nuestra página web denuncias.supereduc.cl, Ingresar el Nº de caso en la opción "Seguimiento de Caso" o contactarse a nuestro Call Center +56 600 3600 390.
- No entregue el Nº de caso a terceras personas así evitará que éste sea mal utilizado.
- La respuesta a su denuncia se entregará a través del medio de envío (correo electrónico, correo postal o retiro en oficina) indicado por Ud. en el formulario de ingreso.

**Acta Denuncias Sin Asistencia.
ACTA CON OBSERVACIONES**

1. Información del Establecimiento

Establecimiento

INSTITUTO TECNICO PROFESIONAL LLIFEN
FUTRONO, Los Ríos
CAMINO A LLIFEN KM. 19 #S/N

Autoridades

Director
JORGE LUIS PAREDES MÉNDEZ
Sostenedor
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE FUTRONO
Representante Legal
CLAUDIO LAVADO CASTRO

R.B.D./Código SIE	Dependencia	Región
11591	Municipal DAEM	Los Ríos

2. Información de la Fiscalización

Inicio	2021-01-25 09:46:35	Actas Anteriores
Finalización	2021-01-25 10:58:03	131400029 131400163 141400349 141400599 141401222 141401235 141401422 151400092 151400198 161401045 171400117 171400424 171400642 171400643 181400179 181400508 181401130 181401184 191400461

Fiscalizador	Asistencia
Guido Carmona Alvarez	

3. Materias

ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA

INDIQUE SÓLO LA FECHA(AÑO/MM/DD) DE DERIVACIÓN DE LA DENUNCIA A FISCALIZACIÓN:	2021-01-19
INDIQUE EL N° DE CAS	CAS-129292 de fecha 15 de enero de 2021 y CAS-129345 de fecha 20 de enero de 2021.
SEÑALE EN EL RECUADRO "COMENTARIOS Y MUESTRAS" LA TEMÁTICA TRATADA:	

DENUNCIA - RI

¿DENUNCIA APLICA RI?	OSI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> N/A
----------------------	--

CALIFICACIÓN DE DENUNCIA

LA DENUNCIA FISCALIZADA ES:	<input checked="" type="radio"/> NORMAL <input type="radio"/> URGENTE
-----------------------------	---

CONDICIONES CLIMÁTICAS

LAS CONDICIONES CLIMÁTICAS AL MOMENTO DE REALIZAR LA VISITA DE FISCALIZACIÓN SON:	<input checked="" type="radio"/> Buenas <input type="radio"/> Malas
---	---

PROTOCOLO FISCALIZADOR

SEÑALE LOS TEMAS TRATADOS EN LA REUNIÓN DE INICIO DE LA FISCALIZACIÓN	
SEÑALE LOS TEMAS TRATADOS EN LA REUNIÓN DE CIERRE DE LA FISCALIZACIÓN	

REINTEGROS

R.U.T.	Desde	Hasta

SEGUIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

¿LA FISCALIZACIÓN REALIZADA ORIGINA UN SEGUIMIENTO POSTERIOR?(ACTA SEGUIMIENTO)	OSI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> N/A
---	--

OTRAS MATERIAS NO CONSIDERADAS

+¿EL O LOS HECHOS CONSTATADOS GENERAN ALGÚN SUSTENTO DE HALLAZGO CONTENIDO ENTRE EL 01.01 Y 10.03?	OSI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> N/A
+¿EL O LOS HECHOS CONSTATADOS GENERAN ALGÚN SUSTENTO DE HALLAZGO CONTENIDO ENTRE EL 11.01 Y 21.00?	OSI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> N/A
+¿EL O LOS HECHOS CONSTATADOS GENERAN ALGÚN SUSTENTO DE HALLAZGO CONTENIDO ENTRE EL 22.01 Y 31.07?	OSI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> N/A
+¿EL O LOS HECHOS CONSTATADOS GENERAN ALGÚN SUSTENTO DE HALLAZGO CONTENIDO ENTRE EL 32.00 Y 43.00?	OSI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> N/A
+¿EL O LOS HECHOS CONSTATADOS GENERAN ALGÚN SUSTENTO DE HALLAZGO CONTENIDO ENTRE EL 44.01 Y 53.00?	<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> N/A
+¿EL O LOS HECHOS CONSTATADOS GENERAN ALGÚN SUSTENTO DE HALLAZGO CONTENIDO ENTRE EL 54.01 Y 64.00?	OSI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> N/A
+¿EL O LOS HECHOS CONSTATADOS GENERAN ALGÚN SUSTENTO DE HALLAZGO CONTENIDO ENTRE EL 65.00 Y 75.00?	OSI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> N/A
+¿EL O LOS HECHOS CONSTATADOS GENERAN ALGÚN SUSTENTO DE HALLAZGO CONTENIDO ENTRE EL 76.00 Y 86.00?	OSI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> N/A
+¿EL O LOS HECHOS CONSTATADOS GENERAN ALGÚN SUSTENTO DE HALLAZGO CONTENIDO ENTRE EL 87.00 Y 95.00?	OSI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> N/A
+¿EL O LOS HECHOS CONSTATADOS GENERAN ALGÚN SUSTENTO DE HALLAZGO CONTENIDO ENTRE EL 96.00 Y 100.00?	OSI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> N/A
¿EXISTEN HECHOS CONSTATADOS QUE NO POSEEN SUSTENTOS DE HALLAZGO ASOCIADOS?	OSI <input type="radio"/> No

CALIFICACIÓN SUSTENTO HALLAZGO 100.00(017)

¿EXISTE EN ACTA DE FISCALIZACIÓN ALGÚN HECHO CONSTATADO ASOCIADO AL SUSTENTO HALLAZGO 100.00?	OSI <input type="radio"/> No
¿EXISTE EN ACTA DE FISCALIZACIÓN ALGÚN HECHO CONSTATADO ASOCIADO AL SUSTENTO DE HALLAZGO 100.00, SIN PLAZO DE SUPERACIÓN?	OSI <input type="radio"/> No
¿EXISTE EN ACTA DE FISCALIZACIÓN ALGÚN HECHO CONSTATADO ASOCIADO AL SUSTENTO DE HALLAZGO 100.00, CON PLAZO DE SUPERACIÓN?	OSI <input type="radio"/> No

REGISTRO DE RECOMENDACIONES

¿EXISTEN RECOMENDACIONES QUE NO HAYAN SIDO CONSIDERADAS EN LOS SUSTENTOS DE HALLAZGOS CONSIGNADOS EN ACTA?	OSI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> N/A
--	--

COMENTARIOS ANEXOS DEL FISCALIZADOR

¿SE CONSIGNA EN ACTA DE FISCALIZACIÓN ASPECTOS RELEVANTES QUE CARACTERIZARON LA FISCALIZACIÓN?, SEÑALAR CUANDO CORRESPONDA UNA DESCRIPCIÓN DE MUESTRAS UTILIZADAS, LUGAR DONDE SE REALIZÓ LA FISCALIZACIÓN, ETC.	<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> N/A
--	--

ACTUALIZACIÓN DEL ACTA

¿EXISTEN MODIFICACIONES O RECTIFICACIONES MENORES REALIZADAS EN EL ACTA DE FISCALIZACIÓN?, SI ES AFIRMATIVA LA RESPUESTA SEÑALE LAS MODIFICACIONES O RECTIFICACIONES REALIZADAS.	OSI <input type="radio"/> No
--	------------------------------

(3) INFORMACIÓN AL SOSTENEDOR

LA PRESENTE ACTA PRETENDE DETECTAR HECHOS QUE PODRÍAN CONSTITUIR INFRACCIONES A LA NORMATIVA. EL ANÁLISIS DE LOS HECHOS, NORMATIVA INFRINGIDA, CALIFICACIÓN DEL TIPO INFRACCIONAL Y LA DECISIÓN DE FORMULAR O NO CARGOS CORRESPONDE AL FISCAL INSTRUCTOR	
--	--

Imágenes	
----------	--

4. Hallazgos y Sustentos

N°	Hallazgos	N°	Sustentos
44	ESTABLECIMIENTO PRESENTA DESACTUALIZADO EL RECONOCIMIENTO OFICIAL	44.02	ESTABLECIMIENTO CUENTA CON NIVELES O CURSOS NO AUTORIZADOS

CAS-129292 de fecha 15 de enero de 2021, el denunciante SEREMI de educación, denuncia lo siguiente: "A través de Oficina de Partes Exp. N°491/14.01.21, ingresa Oficio Ordinario N° 0027/08.01.2021, mediante el cual el Sr. Tomás Mandiola Seremi de Educación de la Región de Los Ríos denuncia una eventual infracción a la Normativa Educacional por parte del Sostenedor de Establecimiento Educacional denominado Instituto Técnico Profesional Llifén, RBD 11591-6 de la comuna de Futrono. En síntesis, se indica que, "Mediante Rex. Exenta 1.035/28.02.18, esta secretaría rechazo solicitud de R.O. nueva especialidad TP de Servicio de Hotelería, lo anterior por encontrarse con informes desfavorables de educación y de infraestructura. Mediante Rex. Exenta N°86/28.01.2019 se rechaza recurso de reposición interpuesto por el sostenedor, posteriormente y con fecha 10.08.20 a Secretaria Ministerial declara inadmisibles recursos extraordinarios de revisión interpuestos por el sostenedor. Pese a rechazar el año 2020 el establecimiento impartió la especialidad TP de Servicio de Hotelería". CAS-129345 de fecha 20 de enero de 2021, la denunciante Sra. Bernardita de Lourdes Paredes Millaquen, apoderada de la alumna Karla Belén Catalán Paredes, de 4to.medio del Instituto Técnico Profesional Llifén, de la comuna de Futrono, denuncia lo siguiente. "Los 16 alumnos de 4 medio de la supuesta especialidad de servicios de hotelería, en su certificado anual de estudios emitido por el MINEDUC, aparecen como egresado de otros colegios y con otras notas" Los Expedientes son derivados a la Unidad Regional de Fiscalización, mediante Memo Interno N°02 de fecha 19 de enero de 2021 y Memo Interno N° 03 de fecha 22 de enero de 2021, por la Unidad de Comunicaciones y Denuncias de la Dirección Regional de los Ríos. El análisis de los antecedentes es realizado por el fiscalizador Guido Carmona Álvarez. COMENTARIOS DEL FISCALIZADOR 1) De acuerdo a los antecedentes adjuntos se realiza el siguiente análisis cronológico de los hechos: - Mediante Rex. 1035 de fecha 28 de septiembre de 2018, de la Secretaria Ministerial de Educación que rechaza solicitud de reconocimiento oficial para nueva especialidad T.P. de Servicio de Hotelería del establecimiento ya individualizado. Lo anterior por contar con informes desfavorables de educación y de infraestructura. - Por medio de Rex. N°86 de fecha 28 de enero de 2019, la Secretaria Ministerial de Educación procedió a rechazar el recurso de reposición interpuesto por el sostenedor en contra de la Resolución Exenta N°1035 de fecha 28 de septiembre de 2018. Lo anterior, por mantenerse las observaciones contenidas en el informe de infraestructura. - A través de la Resolución Exenta N°3374 de 10 de agosto de 2020 de la Subsecretaría de Educación, se declaró inadmisibles los recursos extraordinarios de revisión interpuestos por el sostenedor en contra de la Resolución Exenta N°86 de 28 de enero de 2019. - A pesar de los antecedentes expuestos se constata que a pesar de que la solicitud de reconocimiento oficial para la creación de la nueva especialidad T.P. de Servicio de Hotelería fue rechazada, el establecimiento impartió la especialidad T.P. en los cursos 3° medio E y 4° medio E de Enseñanza Media Técnica-Profesional-Técnico-niños Servicios de Hotelería en el año lectivo 2020. - Al detectarse esta situación el Ministerio de Educación (División de Educación), autorizó mediante la Resolución Exenta N°1115 de 2020, la regularización de los estudios de los estudiantes afectados (3°Medio E y 4° Medio E), a través del Liceo Técnico Valdivia. Una vez analizados los antecedentes adjuntos, que dicen relación con el hecho denunciado en materia de "Falta de Local para que funcione el establecimiento", se presume que el establecimiento educacional estaría vulnerando la normativa educacional en esta materia ya que impartió durante el año lectivo 2020 la especialidad T.P. de Servicio de Hotelería a los cursos 3° Medio E y 4° Medio E sin estar autorizados.

Observaciones

SEÑALE EN EL RECUADRO "COMENTARIOS Y MUESTRAS" LA TEMÁTICA TRATADA:

Con fecha 25-01-2021 se efectúa fiscalización en forma administrativa y virtual, por la contingencia que afecta a nuestro país (COVID-19), por denuncia al Instituto Técnico Profesional Llifén, RBD 11591, de la comuna de Futrono, por la temática de "Falta de Local para que funcione el establecimiento": CAS-129292 de fecha 15 de enero de 2021, el denunciante SEREMI de educación, denuncia lo siguiente: "A través de Oficina de Partes Exp. N°491/14.01.21, ingresa Oficio Ordinario N° 0027/08.01.2021, mediante el cual el Sr. Tomás Mandiola Seremi de Educación de la Región de Los Ríos denuncia una eventual infracción a la Normativa Educacional por parte del Sostenedor de Establecimiento Educacional denominado Instituto Técnico Profesional Llifén, RBD 11591-6 de la comuna de Futrono. En síntesis, se indica que, "Mediante Rex. Exenta 1.035/28.02.18, esta secretaría rechaza solicitud de R.O. nueva especialidad TP de Servicio de Hotelería, lo anterior por encontrarse con informes desfavorables de educación y de infraestructura. Mediante Rex. Exenta N°86/28.01.2019 se rechaza recurso de reposición interpuesto por el sostenedor, posteriormente y con fecha 10.08.20 a Secretaria Ministerial declara inadmisibles recursos extraordinarios de revisión interpuestos por el sostenedor. Pese a rechazar el año 2020 el establecimiento impartió la especialidad TP de Servicio de Hotelería". CAS-129345 de fecha 20 de enero de 2021, la denunciante Sra. Bernardita de Lourdes Paredes Millaquen, apoderada de la alumna Karla Belén Catalán Paredes, de 4to. medio del Instituto Técnico Profesional Llifén, de la comuna de Futrono, denuncia lo siguiente. "Los 16 alumnos de 4 medio de la supuesta especialidad de servicios de hotelería, en su certificado anual de estudios emitido por el MINEDUC, aparecen como egresados de otros colegios y con otras notas" Los Expedientes son derivados a la Unidad Regional de Fiscalización, mediante Memo Interno N°02 de fecha 19 de enero de 2021 y Memo Interno N° 03 de fecha 22 de enero de 2021, por la Unidad de Comunicaciones y Denuncias de la Dirección Regional de los Ríos.

SEÑALE LOS TEMAS TRATADOS EN LA REUNIÓN DE INICIO DE LA FISCALIZACIÓN

Con fecha 25-01-2021 se efectúa fiscalización en forma administrativa y virtual, por la contingencia que afecta a nuestro país (COVID-19), por denuncia al Instituto Técnico Profesional Llifén, RBD 11591, de la comuna de Futrono, por la temática de "Falta de Local para que funcione el establecimiento": CAS-129292 de fecha 15 de enero de 2021, el denunciante SEREMI de educación, denuncia lo siguiente: "A través de Oficina de Partes Exp. N°491/14.01.21, ingresa Oficio Ordinario N° 0027/08.01.2021, mediante el cual el Sr. Tomás Mandiola Seremi de Educación de la Región de Los Ríos denuncia una eventual infracción a la Normativa Educacional por parte del Sostenedor de Establecimiento Educacional denominado Instituto Técnico Profesional Llifén, RBD 11591-6 de la comuna de Futrono. En síntesis, se indica que, "Mediante Rex. Exenta 1.035/28.02.18, esta secretaría rechaza solicitud de R.O. nueva especialidad TP de Servicio de Hotelería, lo anterior por encontrarse con informes desfavorables de educación y de infraestructura. Mediante Rex. Exenta N°86/28.01.2019 se rechaza recurso de reposición interpuesto por el sostenedor, posteriormente y con fecha 10.08.20 a Secretaria Ministerial declara inadmisibles recursos extraordinarios de revisión interpuestos por el sostenedor. Pese a rechazar el año 2020 el establecimiento impartió la especialidad TP de Servicio de Hotelería". CAS-129345 de fecha 20 de enero de 2021, la denunciante Sra. Bernardita de Lourdes Paredes Millaquen, apoderada de la alumna Karla Belén Catalán Paredes, de 4to. medio del Instituto Técnico Profesional Llifén, de la comuna de Futrono, denuncia lo siguiente. "Los 16 alumnos de 4 medio de la supuesta especialidad de servicios de hotelería, en su certificado anual de estudios emitido por el MINEDUC, aparecen como egresados de otros colegios y con otras notas" Los Expedientes son derivados a la Unidad Regional de Fiscalización, mediante Memo Interno N°02 de fecha 19 de enero de 2021 y Memo Interno N° 03 de fecha 22 de enero de 2021, por la Unidad de Comunicaciones y Denuncias de la Dirección Regional de los Ríos. El análisis de los antecedentes es realizado por el fiscalizador Guido Carmona Álvarez.

SEÑALE LOS TEMAS TRATADOS EN LA REUNIÓN DE CIERRE DE LA FISCALIZACIÓN

Teniendo presente que la fiscalización es de manera administrativa no se realiza reunión de cierre en el establecimiento educacional. Se informa que el acta realizada, será enviada con adjuntos que correspondan, al correo electrónico del sostenedor. Cualquier modificación y/o actualización, será registrada en la misma. Los comentarios y conclusiones de la Fiscalización serán incluidos en el apartado "Protocolo del Fiscalizador: Conclusiones de la Fiscalización". Firma la presente acta de fiscalización el fiscalizador Guido Carmona Álvarez.

¿SE CONSIGNA EN ACTA DE FISCALIZACIÓN ASPECTOS RELEVANTES QUE CARACTERIZARON LA FISCALIZACIÓN?, SEÑALAR CUANDO CORRESPONDA UNA DESCRIPCIÓN DE MUESTRAS UTILIZADAS, LUGAR DONDE SE REALIZÓ LA FISCALIZACIÓN,ETC.

1) De acuerdo a los antecedentes adjuntos se realiza el siguiente análisis cronológico de los hechos: - Mediante Rex. 1035 de fecha 28 de septiembre de 2018, de la Secretaría Ministerial de Educación que rechaza solicitud de reconocimiento oficial para nueva especialidad T.P. de Servicio de Hotelería del establecimiento ya individualizado. Lo anterior por contar con informes desfavorables de educación y de infraestructura. - Por medio de Rex. N°86 de fecha 28 de enero de 2019, la Secretaría Ministerial de Educación procedió a rechazar el recurso de reposición interpuesto por el sostenedor en contra de la Resolución Exenta N°1035 de fecha 28 de septiembre de 2018. Lo anterior, por mantenerse las observaciones contenidas en el informe de infraestructura. - A través de la Resolución Exenta N°3374 de 10 de agosto de 2020 de la Subsecretaría de Educación, se declaró inadmisibile el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el sostenedor en contra de la Resolución Exenta N°86 de 28 de enero de 2019. - A pesar de los antecedentes expuestos se constata que a pesar de que la solicitud de reconocimiento oficial para la creación de la nueva especialidad T.P. de Servicio de Hotelería fue rechazada, el establecimiento impartió la especialidad T.P. en los cursos 3° medio E y 4° medio E de Enseñanza Media Técnica-Profesional-Técnico-niños Servicios de Hotelería en el año lectivo 2020. - Al detectarse esta situación el Ministerio de Educación (División de Educación), autorizó mediante la Resolución Exenta N°1115 de 2020, la regularización de los estudios de los estudiantes afectados (3° Medio E y 4° Medio E), a través del Liceo Técnico Valdivia. Una vez analizados los antecedentes adjuntos, que dicen relación con el hecho denunciado en materia de "Falta de Local para que funcione el establecimiento", se presume que el establecimiento educacional estaría vulnerando la normativa educacional en esta materia ya que impartió durante el año lectivo 2020 la especialidad T.P. de Servicio de Hotelería a los cursos 3° Medio E y 4° Medio E sin estar autorizados. Con respecto a la denuncia CAS-129345 de fecha 20 de enero de 2021, de la denunciante Sra. Bernardita de Lourdes Paredes Millaquen, el certificado de estudios vigente es el emitido por el Ministerio de Educación, el cual esta avalado por la Resolución Exenta N° 1115 de 2020 de la División de Educación, por intermedio del cual se autorizó al Liceo Técnico Valdivia, RBD 6752, la regularización de los estudios de los estudiantes afectados.

Comentario del director: Fiscalización administrativa.



ENCARGADO(A) DE FISCALIZACIÓN/FISCALIZADOR(A)



ORDENA INSTRUIR PROCESO ADMINISTRATIVO AL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL LICEO TECNICO PROFESIONAL LLIFEN, R.B.D N° 11591, DE LA COMUNA DE FUTRONO, POR PRESUNTAS CONTRAVENCIONES A LA NORMATIVA EDUCACIONAL Y DESIGNA FISCAL INSTRUCTOR.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2021/PA/14 000016

VALDIVIA, 2 F ENE. 2021

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575; Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°20.529, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, Ley General de Educación, con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005; el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1996, del Ministerio de Educación, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; el Decreto Supremo N°315, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, que reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los establecimientos educacionales de educación Parvularia, Básica y Media; el Decreto Supremo N°8.144, de 1980, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 137 de fecha 23 de febrero de 2018 del Superintendente de Educación que Aprueba Bases del Modelo de Fiscalización con Enfoque en Derechos; el Decreto Supremo N°352 de 25.11.19 del Ministerio de Educación, que designa al Superintendente de Educación; la Resolución TRA N°352 de 2019 del Superintendente de Educación, que nombra a la Directora Regional de la Superintendencia de la Región Los Ríos; La Res. Ex. N°610 de 2016 del Director Regional de Los Ríos que delega facultades en el Encargado de Fiscalización de esta Dirección Regional; la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República sobre exención del trámite de toma de razón; Acta de Fiscalización N° 211400016 de fecha 22-01-2021 y demás antecedentes.



ORDENA INSTRUIR PROCESO ADMINISTRATIVO AL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL LICEO TECNICO PROFESIONAL LLIFEN, R.B.D N° 11591, DE LA COMUNA DE FUTRONO, POR PRESUNTAS CONTRAVENCIONES A LA NORMATIVA EDUCACIONAL Y DESIGNA FISCAL INSTRUCTOR.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2021/PA/14 000016

VALDIVIA, 2 FENE. 2021

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°20.529, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, Ley General de Educación, con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005; el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1996, del Ministerio de Educación, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; el Decreto Supremo N°315, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, que reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los establecimientos educacionales de educación Parvularia, Básica y Media; el Decreto Supremo N°8.144, de 1980, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 137 de fecha 23 de febrero de 2018 del Superintendente de Educación que Aprueba Bases del Modelo de Fiscalización con Enfoque en Derechos; el Decreto Supremo N°352 de 25.11.19 del Ministerio de Educación, que designa al Superintendente de Educación; la Resolución TRA N°352 de 2019 del Superintendente de Educación, que nombra a la Directora Regional de la Superintendencia de la Región Los Ríos; La Res. Ex. N°610 de 2016 del Director Regional de Los Ríos que delega facultades en el Encargado de Fiscalización de esta Dirección Regional; la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República sobre exención del trámite de toma de razón; Acta de Fiscalización N° 211400016 de fecha 22-01-2021 y demás antecedentes.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 48 de la Ley N° 20.529, el objeto de la Superintendencia es fiscalizar, de conformidad a la ley, que los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado se ajusten a las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Superintendencia, lo que conformará la normativa educacional.
- 2) Que, la Superintendencia tiene la atribución para instruir y sustanciar procedimientos administrativos sancionadores, de acuerdo a lo establecido en la letra i), artículo 49 de la Ley N°20.529,
- 3) Que, a través del **Acta de Fiscalización N° 211400016** de fecha 22-01-2021, la que se tiene por expresamente reproducida para todos los efectos legales, formando parte del proceso, se constataron hechos que configurarían presuntas contravenciones a la normativa educacional.
- 4) Que, según lo dispuesto en los artículos 51 inciso segundo y 66 del mismo cuerpo legal, el Director Regional competente de la Superintendencia de Educación, mediante resolución fundada, ordenará la instrucción de un procedimiento y designará un fiscal a cargo de la tramitación del mismo, quien deberá formular los cargos, investigar los hechos, solicitar informes, ponderar las pruebas y disponer toda otra diligencia que dé curso al procedimiento.
- 5) Que, a través de la Resolución N° 610, de fecha 26/10/2016, de la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación de la Región LOS RIOS se delegó en el Encargado Regional de Fiscalización de esta entidad, la facultad de instruir procesos administrativos.
- 6) Que, la presente resolución tiene por objeto poner en conocimiento a la entidad sostenedora correspondiente, de la decisión de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del establecimiento educacional **LICEO TECNICO PROFESIONAL LLIFEN**, RBD N° 11591, a partir de los hechos constatados en el **Acta de Fiscalización N° 211400016**, de fecha 22/01/21.
- 7) Que, en efecto, el análisis particular de los hechos, la normativa infringida, la calificación del tipo infraccional y, finalmente, la decisión de formular o no cargos corresponderá al Fiscal Instructor designado.
- 8) Que, en caso que el fiscal instructor decida formular cargos, dicha decisión será oportunamente notificada al sostenedor, quien a partir de tal fecha tendrá el plazo

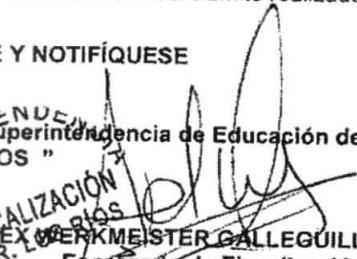
de 10 días hábiles para presentar descargos y medios de prueba, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley N° 20.529.

RESUELVO:

1. **INSTRÚYASE**, Proceso Administrativo al establecimiento educacional denominado **LICEO TECNICO PROFESIONAL LLIFEN**, R.B.D. N° 11591, ubicado en CAMINO DE FUTRONO A LLIFEN KM 19 comuna de FUTRONO, cuya entidad sostenedora es **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE FUTRONO R.U.T N° 69.200.700-K**, representada legalmente **POR DON CLAUDIO LAVADO CASTRO R.U.N. N° 9.753.794-1**, ambos domiciliados para estos efectos en CAMINO DE FUTRONO A LLIFEN KM19, COMUNA DE FUTRONO, por los hechos consignados en **Acta de Fiscalización N° 211400016**, de fecha 22-01-2021, la que se tiene por expresamente reproducida para todos los efectos legales, formando parte del proceso; los cuales, podrían configurar eventuales contravenciones a la normativa educacional.
2. **DESÍGNESE FISCAL INSTRUCTOR (A)**, a don **MARCIAL COFRE MONSALVE**, correo electrónico **marcial.cofre@supereduc.cl**, funcionario(a) de la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación de la Región LOS RIOS quien será responsable de la tramitación de este proceso, de formular cargos, de investigar los hechos, solicitar informes, ponderar las pruebas y disponer toda otra diligencia que dé curso al procedimiento.
3. **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución exenta junto al **Acta de Fiscalización N° 211400016**, de fecha 22/01/21, en conformidad con lo prescrito en el artículo 68 de la Ley N° 20.529, dejándose constancia en el expediente administrativo del trámite realizado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

"Por Orden de La Directora Regional de la Superintendencia de Educación de la Región LOS RIOS "


ALEX PERKMEISTER GALLEGUILLOS
Encargado de Fiscalización
Dirección Regional
Superintendencia de Educación
Región de Los Ríos

DISTRIBUCIÓN:
Fiscal Instructor
DR Superintendencia de Educación Reg. 14
Sostenedor
Fiscalización

(1)
(1)
(1)
(1)

OFICIO ORDINARIO

N°0027

- 08/01/2021



ANTECEDENTES : Resolución Exenta N° 3.374 de 10 de agosto de 2020 de la Subsecretaría de Educación.

MATERIA : DENUNCIA EVENTUAL INFRACCIÓN A LA NORMATIVA EDUCACIONA.

TIPO DOCUMENTO : OFICIO ORDINARIO.

SOLICITUD NÚMERO : 25.

FECHA SOLICITUD : 07/01/2021.



DE: TOMÁS MANDIOLA LAGOS.
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN, REGIÓN DE LOS RÍOS.

A: ELIZABETH ARÁNGUIZ RIVERA.
DIRECTORA REGIONAL DE LOS RÍOS.
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN.

Junto con saludarle cordialmente, me dirijo a usted con el objeto de denunciar una eventual infracción a la normativa educacional por parte del sostenedor del establecimiento educacional denominado Instituto Técnico Profesional Llifén, RBD 11591, de la comuna de Futrono, en atención a los siguientes antecedentes:

Mediante la Resolución Exenta N° 1.035 de fecha 28 de septiembre de 2018, esta Secretaría rechazó solicitud de reconocimiento oficial nueva especialidad T.P. de Servicio de Hotelería del establecimiento ya individualizado. Lo anterior, por contar con informes desfavorables de educación y de infraestructura.

Por medio de la Resolución Exenta N° 86 de 28 de enero de 2019, esta Secretaría procedió a rechazar el recurso de reposición interpuesto por el sostenedor en contra de la Resolución Exenta N° 1.035 de fecha 28 de septiembre de 2018. Lo anterior, por mantenerse las observaciones contenidas en el informe de infraestructura.

A través de la Resolución Exenta N° 3374 de 10 de agosto de 2020 de la Subsecretaría de Educación, se declaró inadmisble el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el sostenedor en contra de la Resolución Exenta N° 86 de 28 de enero de 2019.

Ahora bien, pese al rechazo de la solicitud de solicitud de reconocimiento oficial nueva especialidad T.P. de Servicio de Hotelería, durante el año 2020 el establecimiento educacional impartió la especialidad T.P. de Servicio de Hotelería. Al detectarse esta situación por el Ministerio de Educación, y priorizando el resguardo del derecho a la educación de los estudiantes, la División de Educación autorizó, mediante la Resolución Exenta N° 1115 de 2020, la regularización de los estudios de los estudiantes afectados, a través del Liceo Técnico Valdivia, RBD 6752.

Sin perjuicio de las medidas adoptadas por el Ministerio de Educación para resguardar el derecho a la educación de los estudiantes, se ha estimado pertinente poner estos antecedentes en conocimiento de la Superintendencia de Educación, atendida la eventual infracción del artículo 45 inciso 5º del D.F.L. 2 de 2009 del Ministerio de Educación, el cual indica: "Un establecimiento educacional que haya comenzado el proceso de reconocimiento oficial sólo podrá iniciar actividades una vez concluido plenamente el acto administrativo de reconocimiento oficial referido en el inciso primero del presente artículo".

Se adjuntan los actos administrativos indicados precedentemente.

Saluda atentamente a usted,



T. Mandiola
TOMÁS MANDIOLA LAGOS
ABOGADO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
REGIÓN DE LOS RÍOS

TML/DSH/dsh.
Distribución:

- (1) Destinatario.
- (1) Unidad de archivo y digitalización, SEREMI de Educación de Los Ríos.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN GENERAL
CHILE

CIM. REV
REV

AUTORIZA AL "LICEO TÉCNICO VALDIVIA" DE
VALDIVIA, RBD: N°6752 PARA REGULARIZAR
SITUACIÓN ACADÉMICA, A PERSONAS QUE
INDICA.

SANTIAGO, 15 OCT 2020

N° 05/ 001115

CONSIDERANDO:

Que, los alumnos mencionados en el cuadro adjunto, cursaron durante el año 2020, el 3° y 4° año de enseñanza media T-P en el Liceo Rural Lijfén, RBD: 11591-6 de la Comuna de Futrona, Región de los Ríos, la especialidad de Servicios de Hotelería", en circunstancias que el Colegio aún no cuenta con el Reconocimiento de dicha especialidad, por parte de la SECREDOC.

Que, todos lograron cursar con éxito el año académico del año 2020.

Que, actualmente están con matrícula provisoria; en el 3° y 4° año de enseñanza media, y desean continuar estudios los de 3° año y rendir la PTU los de 4° año.

Que, por expediente N° 31712 ingresado a esta División, el Seremi de la Región de los Ríos, solicita al Jefe de la División, se aplique el Decreto Exento N°2272 del 2007 y sus modificaciones para autorizar el proceso de validación de los cursos señalados en el cuadro adjunto.

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto Exento N°2272/07 artículo 36° la División de Educación General otorga la siguiente Autorización al "Liceo Técnico Valdivia", RBD N° 6752 comuna de Valdivia, Región de los Ríos.

4º Medio E.T.P. Servicios de Hotelería

20 924 635 - 0

1	Agüero Neipan Victor Ignacio	20294635-K
2	Anabalon Ojeda Daniel Ysay	21013503-0
3	Arandea Maillanica Belen Alejandra	20649816-1
4	Bustos Barrientos Brenda Makareria	20160827-9
5	Catalan Paredes Karla Belen	21437903-1
6	Flores Fuentes Pedro Esteban	21328364-2
7	Gallardo Rudolph Yamilet Yasmin	20842415-7
8	Mellado Flores Maria Jose	21307156-4
9	Mena Riquelme Constanza Antonia	21204362-1
10	Malina Peña Victor Abrahami	20649793-9
11	Morales Barrientos Alexia Cassandra	20536397-1
12	Naranjo Huenupan Ignacio Antonio	20649710-6
13	Solarnayor Gonzalez Fernanda Jair	20649756-6
14	Zambrano Lehuey Milagro Millaray	20938575-9
15	Huentequeo Huentequeo Mabel Isamar	20924785-2
16	Pitripan Castillo Juana Orfelina	21334431-5

1. El establecimiento educacional deberá definir en conjunto con los alumnos, el plan de trabajo para regularizar los cursos arriba mencionados y este se ceñirá por los planes y programas oficiales vigentes.
2. Finalizado el proceso antes descrito y si aprueban los cursos, podrán continuar sus estudios y completar su enseñanza Media en los cursos en los que están matriculados.
3. El establecimiento se regirá por las normas de calificación, evaluación y promoción escolar vigentes para la educación básica.



- 28/09/2018 -



CHILE LO
HACEMOS
TODOS

MATERIA

: RECHAZA SOLICITUD DE NUEVA ESPECIALIDAD T.P DE SERVICIO DE HOTELERÍA AL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL LICEO RURAL LLIFÉN, COMUNA DE FUTRONO.

RBD N° 11591-6

TIPO DE DOCUMENTO

: RESOLUCIÓN EXENTA.

SOLICITUD NÚMERO

: 1123

FECHA DE SOLICITUD

: VALDIVIA, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

EMISOR

: UNIDAD RECONOCIMIENTO OFICIAL.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, inciso 4º, y 19, N°s 10 y 11, de la Constitución Política de la República; Decreto con Fuerza de Ley N° 2 del año 2009 del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 20.370 General de Educación, con normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del año 2005; Ley N° 18.956 que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; Resolución Exenta N° 1600, de 2008, de Contraloría General de la República; Decreto Supremo de Educación N° 315 de 09/08/2010, y su modificación; Decreto Supremo de Educación N° 548 del año 1989; Capítulo V de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud Expediente N° 3042 de fecha 03/07/2018 de Reconocimiento Oficial, el sostenedor solicita que se autorice nueva especialidad T.P de Servicio de Hotelería al establecimiento educacional Liceo Rural Llifen, R.B.D.11591-6, Comuna de Futrono.

Que, con fecha 16/08/2018, se realizó el Informe Técnico de Educación, evacuado por el funcionario profesional del Departamento de Educación de esta Secretaría Ministerial de Educación, el cual tiene resultado desfavorable, presentando las siguientes observaciones:

- Se concluye informe desfavorable, en razón a que el establecimiento no dispone de la implementación necesaria que señala el Decreto 77 del 13/03/2016. No obstante, desde el equipo directivo se señala que el concejo municipal apoya en pleno la creación de la especialidad y el sostenedor a breve plazo dispondría de los recursos necesarios para implementación que demanda esta oferta educativa.

Que, con fecha 12/09/2018 se realizó el Informe Técnico de Infraestructura, evacuado por el funcionario profesional Arquitecto del Departamento de Planificación de esta Secretaría Ministerial de Educación, el que tiene resultado desfavorable, presentando las siguientes observaciones:

- Falta habilitar definitivamente todos los recintos a ser ocupados por la nueva especialidad de servicios hoteleros: Aula, talleres, baño.
- Debe actualizar planos de arquitectura del establecimiento para reflejar situación actual del uso del internado.
- Debe aumentar superficie de ventanas en recinto a ocupar como aula de especialidad hotelera, actualmente bajo 20% normativo.
- Falta mobiliario y equipamiento para la especialidad nueva.
- Falta accesibilidad universal a todos los pisos del establecimiento e implementar mediante rampas o ascensor.
- Reparar pisos en mal estado en recintos para especialidad.
- Construir tabiques y puertas de acceso a recintos de especialidad.

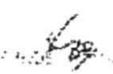
Que, con fecha 25/09/2018, revisados los antecedentes el Asesor Jurídico de Reconocimiento Oficial de esta Secretaría emite Informe Jurídico favorable.

Que, revisados los antecedentes y existiendo informe desfavorable del Departamento de Planificación y Educación, se ha logrado establecer que no se cumplen las exigencias legales contempladas para este trámite, correspondiendo denegar la solicitud de nueva especialidad T.P de al establecimiento educacional, por tanto y teniendo presente lo anterior;

RESUELVO:

1º- RECHAZA NUEVA ESPECIALIDAD T.P DE SERVICIO DE HOTELERIA presentada por el establecimiento educacional **LICEO RURAL LLIFEN, R.B.D N°11591-6**, comuna de Futrono.

2º- APERCÍBASE al sostenedor que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 59º de la Ley N° 19.880, podrá interponer ante esta Secretaría Regional Ministerial de Educación un Recurso de Reposición, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución, y Recurso Jerárquico, en subsidio del primero y dentro del mismo plazo.



3º-NOTIFIQUESE la presente resolución personalmente o mediante el Procedimiento establecido en los Artículos 46º y 47º de la ley 19.880, agregándose los documentos pertinentes al expediente, de tal modo que quede constancia en éste de la fecha cierta que la diligencia fue ejecutada por la secretaría regional Ministerial de Educación.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



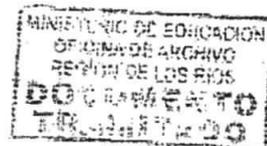
Tandiola
TOMAS MANDIOLA LAGOS

ABOGADO

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
REGIÓN DE LOS RÍOS

Distribución:

- Decan. Futrono. **Carta certificada.**
- Departamento Provincial de Educación de Valdivia.
- Unidad Regional de Subvenciones, Sécreduc. Los Ríos
- Unidad de Partes y Archivo.
- Unidad de Reconocimiento Oficial.



[Handwritten signature]
1. 2017. 01. 27



CHILE LO
HACEMOS
TODOS

MATERIA

: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE RESOLUCIÓN 1035/2018 SOBRE NUEVA ESPECIALIDAD T.P DE SERVICIO DE HOTELERÍA AL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL INSTITUTO TÉCNICO PROFESIONAL LLIFÉN, COMUNA DE FUTRONO Y CONCEDE RECURSO JERÁRQUICO.

RBD N° 11591-6

TIPO DE DOCUMENTO

: RESOLUCIÓN EXENTA.

SOLICITUD NÚMERO

: 97

FECHA DE SOLICITUD

: VALDIVIA, 24 DE ENERO DE 2019.

EMISOR

: UNIDAD RECONOCIMIENTO OFICIAL

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, inciso 4º, y 19, N°s 10 y 11, de la Constitución Política de la República; Decreto con Fuerza de Ley N° 2 del año 2009 del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 20.370 General de Educación, con normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del año 2005; Ley N° 18.956 que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; Resolución Exenta N° 1600, de 2008, de Contraloría General de la República; Decreto Supremo de Educación N° 315 de 09/08/2010, y su modificación; Decreto Supremo de Educación N° 548 del año 1989; Capítulo V de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción;

CONSIDERANDO:

Que, por Solicitud Expediente N° 4663 de fecha 04/10/2018, el sostenedor interpone recurso de reposición y jerárquico en subsidio en contra de Resolución Exenta 1035/2018 que rechaza nueva especialidad T.P de Servicio de Hotelería al establecimiento educacional **INSTITUTO TÉCNICO PROFESIONAL LLIFÉN**, R.B.D N°11591-6, comuna de Futrono, para el año lectivo 2019.

Que, la solicitud es declarada admisible por reunir todos los antecedentes administrativos necesarios para su tramitación.

Que, con fecha 12/11/2018 se realizó un nuevo Informe Técnico Pedagógico, evacuado por el funcionario profesional del Departamento de Educación de esta Secretaría Ministerial de Educación, el que tiene resultado favorable:

Que, con fecha 21/01/2019 se realizó un nuevo Informe Técnico de Infraestructura, evacuado por el funcionario profesional

[Firma manuscrita]

Arquitecto del Departamento de Planificación de esta Secretaría Ministerial de Educación, el que tiene resultado desfavorable con las siguientes observaciones:

- Debido a que las mejoras solicitadas en primer informe requieren de financiamiento de proyectos, licitación y ejecución no se solucionaron a la fecha del presente informe.
- Falta habilitar definitivamente todos los recintos, a ser ocupados por la nueva especialidad de servicios hoteleros: Aula, talleres, pañol.
- Debe actualizar planos de arquitectura del establecimiento para reflejar situación actual del uso del internado.
- Debe aumentar superficie de ventanas en recinto a ocupar como aula de especialidad hotelera, actualmente bajo 20% normativo.
- Falta mobiliario y equipamiento para la especialidad nueva.
- Falta accesibilidad universal a todos los pisos del establecimiento e implementar mediante rampas o ascensor.
- Reparar pisos en mal estado en recintos para especialidad.
- Construir tabiques y puertas de acceso a recintos de especialidad.

Que, revisados los antecedentes y existiendo nuevo informe desfavorable por el Departamento de Infraestructura, se ha logrado establecer que no se cumplen las exigencias legales contempladas para este trámite, correspondiendo denegar el recurso de reposición sobre la solicitud de nueva especialidad por el sostenedor, no obstante, corresponde acoger a tramitación el recurso jerárquico interpuesto en forma subsidiaria; por tanto y teniendo presente lo anterior;

RESUELVO:

1°- RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA 1035/2018 sobre nueva especialidad T.P de Servicio de Hotelaria presentada por el establecimiento educacional **INSTITUTO TÉCNICO PROFESIONAL LLIFÉN**, R.B.D N°11591-6, comuna de Futrono

2°- CONCÉDASE RECURSO JERÁRQUICO EN SUBSIDIO, elévense los antecedentes a la Subsecretaría de Educación, para que conozca del recurso y resuelva.

3°- **NOTIFÍQUESE** la presente resolución personalmente o mediante el Procedimiento establecido en los Artículos 46° y 47° de la ley 19.860, agregándose los documentos pertinentes al expediente, de tal modo que quede constancia en éste de la fecha cierta que la diligencia fue ejecutada por la secretaria regional Ministerial de Educación:

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE..


REGION DE LOS RIOS
SANTIAGO
TOMÁS MANDIOLA LAGOS
ABOGADO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACION
REGION DE LOS RIOS



Distribución:

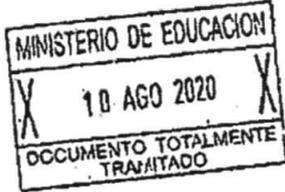
- Dami Fúrono Carta certificada
- Ministerio de Educación, Subsecretaría de Educación, Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, Santiago
- Unidad Regional de Pago, Seceduc Región De Los Ríos.
- Unidad de Reconocimiento Oficial, Seceduc Región De Los Ríos.
- Oficina de Partes y Archivos, Seceduc Región De Los Ríos



DIVISIÓN JURÍDICA
DINS/MP/ISES

DECLARA INADMISIBLE RECURSO
EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN DE SOSTENEDORA
DE LICEO RURAL LLIFÉN, RBD N° 11591-6, DE LA
COMUNA DE FUTRONO.

3142



SANTIAGO:

RESOLUCIÓN EXENTA N°:

VISTO: 3374 * 10.08.2020

Lo dispuesto en el DFL N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005; la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto N° 315, de 2010, de Educación, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia, Básica y Media; el Decreto N° 548, de 1988, de Educación; el Decreto Exento N° 478, de 2016, de Educación, que Delega Facultades que Indica a las Subsecretarías de Educación y Educación Parvularia Respectivamente; el Decreto Exento N° 1597, de 2017, del Ministerio de Educación, que Aprueba Convenio Específico de Colaboración entre Subsecretaría de Educación y Dirección de Educación Pública; la Resolución Exenta N° 86, de 28 de enero de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Ríos y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, mediante Resolución Exenta N° 86, de 28 de enero de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Ríos, se rechazó el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Exenta N° 1035, de 28 de septiembre de 2018, de dicha secretaría ministerial que rechazó la solicitud de creación de la especialidad técnico profesional de Servicio de Hotelería al establecimiento educacional denominado Liceo Rural Llifén, RBD N° 11591-6, de la comuna de Futrono, por los motivos que en ella se indican y que guardan relación con observaciones en materia de infraestructura, resultando el informe desfavorable.



2° Que, con fecha 2 de enero de 2020, don Claudio Lavado Castro, Alcalde de la Municipalidad de Futronó, en representación de la entidad sostenedora, interpuso recurso extraordinario de revisión en los términos prescritos en el artículo 60, letra b) de la Ley N° 19.880, señalando en lo pertinente que ha solucionado la totalidad de las observaciones señaladas en la resolución recurrida, acompañando al efecto nuevos antecedentes que daría solución a las observaciones detectadas.

3° Que, sobre la materia hay que tener presente el carácter excepcionalísimo que tiene este recurso, así, el artículo 60° de la Ley N° 19.880, que regula el recurso extraordinario de revisión dispone:

"En contra de los actos administrativos firmes podrá interponerse el recurso de revisión ante el superior jerárquico, si lo hubiere o, en su defecto, ante la autoridad que lo hubiere dictado, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias.

- a) Que la resolución se hubiere dictado sin el debido emplazamiento;*
- b) Que, al dictarlo, se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho y que éste haya sido determinante para la decisión adoptada, o que aparecieren documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse el acto o que no haya sido posible acompañarlos al expediente administrativo en aquel momento.*
- c) Que por sentencia ejecutoriada se haya declarado que el acto se dictó como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta, y*
- d) Que en la resolución hayan influido de modo esencial documentos o testimonios declarados falsos por sentencia ejecutoriada posterior a aquella resolución, o que siendo anterior, no hubiese sido conocida oportunamente por el interesado."*

De lo señalado en la norma transcrita, cabe colegir fehacientemente que para acoger a tramitación el recurso extraordinario de revisión es necesario previamente efectuar un examen de admisibilidad, de naturaleza formal, en aras de verificar si se configura alguna de las causales taxativamente contempladas en la ley para su interposición.

Dicho examen de admisibilidad, como se ha dicho, requiere un estudio formal, previo al análisis de fondo de la cuestión planteada, el que habrá de efectuarse sólo en el caso en que el examen de admisibilidad previo realizado, arroje como resultado que la interposición de recurso es válida.

En el caso de marras, el examen de admisibilidad conlleva a la conclusión perentoria que la interposición del recurso no es válida, toda vez que no se configuraron ninguna de las causales de las establecidas en la ley para su procedencia, a saber, que haya existido un manifiesto error de hecho o la aparición de documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse el acto o que no haya sido posible acompañarlos al expediente administrativo en aquel momento, pero que existían a la fecha en que se dictó.

Finalmente, hay que señalar que el recurso extraordinario de revisión detenta una rigurosidad tanto en la determinación de los actos administrativos sobre los que procede, como también en las causales que contempla el artículo 60 de la Ley N° 19.880.

Dicha especialidad del recurso encuentra su justificación en la finalidad del mismo, esto es, sanear un vicio de voluntad de una magnitud tal que torne al acto administrativo de una ilicitud o ilegitimidad que obliga a extinguirlo a fin de hacer cesar los efectos que produce.

4° Que, a mayor abundamiento, la División Jurídica, mediante los Oficios Ordinarios N° 486, de 29 de enero y N° 1849, de 5 de mayo, ambos de 2020, solicitó al Departamento de Infraestructura Escolar dependiente de la Dirección de Educación Pública, informe en materia de infraestructura:

5° Que, la Dirección de Educación Pública, mediante Oficio Ordinario N° 1182, de 13 de julio de 2020, informa desfavorablemente sobre la medida consultada, señalando que la sostenedora no habría subsanado todas las observaciones que fueron objeto de reparo en la resolución recurrida, subsistiendo las siguientes:

- a) "El establecimiento educacional deberá contar con planos de arquitectura actualizados, referidos a la totalidad de la infraestructura existente (donde se incluyan las plantas de todos los pisos, junto con cortes generales y elevaciones), en los cuales figuren timbres municipales con la fecha y número de un Permiso de Edificación. Además, deberá contar con el correspondiente Certificado de Recepción Definitiva de Obra actualizado con respecto a toda la planta física existente a la fecha. Es importante mencionar que los planos entregados o través de recurso extraordinario, no contemplan las modificaciones ejecutadas en el tercer piso del internado, en donde se transformaron los antiguos dormitorios en aulas y se alteraron las circulaciones.
- b) Se deberán equipar de manera adecuada y suficiente los recintos docentes habilitados para impartir la nueva especialidad T.P. de Servicios Hoteleros. El "taller de simulación de habitación" y el "taller de simulación de recepción" existentes, actualmente cuentan con mobiliario y equipamiento que no cumplen con un mínimo estándar que permita desarrollar de manera correcta la actividad docente.
- c) El establecimiento educacional deberá cumplir con los requisitos de accesibilidad universal contenidos en el Artículo 4.1.7. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y con aquellos indicados en la última modificación de ese artículo contenida en el Decreto N° 50 del Minvu del año 2016, cuyo plazo de implementación venció el 4 de marzo de 2019. Se deberá acreditar dicho cumplimiento a través de la presentación de planos de arquitectura aprobados por la Dirección de Obras Municipales, los cuales contengan el detalle de las obras ejecutadas al respecto, junto con la presentación del respectivo Certificado de Recepción Definitiva de las Obras.

- 5° Que, en este contexto y en conformidad a los antecedentes del caso, procede declarar inadmisible el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el sostenedor del establecimiento educacional denominado Liceo Rural Llifén, RBD N° 11591-6, de la comuna de Fulruno;

RESUELVO:

- 1° Declárese inadmisible el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el sostenedor del establecimiento educacional denominado Liceo Rural Llifén, RBD N° 11591-6, de la comuna de Fulruno, en contra de la Resolución Exenta N° 86, de 28 de enero de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Ríos.
- 2° Notifíquese la presente resolución a la sostenedora mediante el procedimiento dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, agregándose los documentos pertinentes al expediente, de modo que quede constancia en éste de la fecha en que la diligencia fue efectuada.
- 3° Para los efectos señalados en el artículo precedente, remítase el expediente a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Ríos.

Anótese y Notifíquese.

POR ORDEN DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN




JORGE POBLETE AEDO
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

Finalmente, hay que señalar que el recurso extraordinario de revisión delenta una rigurosidad tanto en la determinación de los actos administrativos sobre los que procede, como también en las causales que contempla el artículo 60 de la Ley N°19.880.

Dicha especialidad del recurso encuentra su justificación en la finalidad del mismo, esto es, sanear un vicio de voluntad de una magnitud tal que torne al acto administrativo de una ilicitud o ilegitimidad que obliga a extinguirlo a fin de hacer cesar los efectos que produce.

4° Que, a mayor abundamiento, la División Jurídica, mediante los Oficios Ordinarios N° 486, de 29 de enero y N° 1849, de 5 de mayo, ambos de 2020, solicitó al Departamento de Infraestructura Escolar dependiente de la Dirección de Educación Pública, informe en materia de infraestructura:

5° Que, la Dirección de Educación Pública, mediante Oficio Ordinario N° 1182, de 13 de julio de 2020, informa desfavorablemente sobre la medida consultada, señalando que la sostenedora no habría subsanado todas las observaciones que fueron objeto de reparo en la resolución recurrida, subsistiendo las siguientes:

- a) "El establecimiento educacional deberá contar con planos de arquitectura actualizados, referidos a la totalidad de la infraestructura existente (donde se incluyan las plantas de todos los pisos, junto con cortes generales y elevaciones), en los cuales figuren timbres municipales con la fecha y número de un Permiso de Edificación. Además, deberá contar con el correspondiente Certificado de Recepción Definitiva de Obra actualizado con respecto a toda la planta física existente a la fecha. Es importante mencionar que los planos entregados o través de recurso extraordinario, no contemplan las modificaciones ejecutadas en el tercer piso del internado, en donde se transformaron los antiguos dormitorios en aulas y se alteraron las circulaciones.
- b) Se deberán equipar de manera adecuada y suficiente los recintos docentes habilitados para impartir la nueva especialidad T.P. de Servicios Hoteleros. El "taller de simulación de habitación" y el "taller de simulación de recepción" existentes, actualmente cuentan con mobiliario y equipamiento que no cumplen con un mínimo estándar que permita desarrollar de manera correcta la actividad docente.
- c) El establecimiento educacional deberá cumplir con los requisitos de accesibilidad universal contenidos en el Artículo 4.1.7. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y con aquellos indicados en la última modificación de ese artículo contenida en el Decreto N°50 del Minvu del año 2016, cuyo plazo de implementación venció el 4 de marzo de 2019. Se deberá acreditar dicho cumplimiento a través de la presentación de planos de arquitectura aprobados por la Dirección de Obras Municipales, los cuales contengan el detalle de las obras ejecutadas al respecto, junto con la presentación del respectivo Certificado de Recepción Definitiva de las Obras.